

Expte. Contratac. 2/2018

CONTRATO ADMINISTRATIVO relativo al **“SERVICIO DE SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE TRIBUTOS LOCALES Y AUTONOMICOS (ARECA)”** para los ejercicios 2018-2020.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE:

D. Isaac Sanz Brocal, Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM), actuando como órgano de contratación en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (que está adscrito a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), con NIF: Q-3000762I y con domicilio o sede sita en Paseo Teniente Flomesta, nº 3, 30001-MURCIA,

Y DE OTRA PARTE:

D. Francisco Bermúdez Atalaya, con DNI: 32670365S actuando en nombre y representación de la empresa denominada **“CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.”**, con NIF-B08377715, y con domicilio social en c/ Anabel Segura 14, Alcobendas (Madrid), adjudicataria del contrato de referencia, facultado para ello en virtud de la escritura pública de fecha 10/04/2018, otorgada ante el Notario de Madrid D. Gerardo Von Wichmann, nº 1.662 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: El Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la autorización para iniciar el expediente de contratación por importe de 986.813,33 € (IVA excluido) fue aprobado mediante Resolución del Director de la ATRM de fecha 26 de julio de 2018.



SEGUNDO: El informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la fiscalización previa del gasto realizada por la Intervención General con fecha 10 de septiembre de 2018 constan en el expediente tramitado.

TERCERO: La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del gasto plurianual correspondiente a dicha contratación fue realizada por Resolución del Director de la ATRM de fecha 12 de septiembre de 2018.

CUARTO: Previa la tramitación de la fase de licitación pública mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, y a propuesta de la Mesa de Contratación constituida al efecto, por ser el licitador que ha presentado la oferta mas ventajosa económicamente y que ha obtenido mayor puntuación global en la fase de licitación, la disposición del gasto y la adjudicación del contrato fue acordada mediante Resolución del Director de la ATRM de fecha 21 de noviembre de 2018, a favor de la empresa denominada "**CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.**", con CIF-B08377715, por importe de 789.494,74 € (IVA excluido).

QUINTO.- Esta resolución de adjudicación fue notificada a todos los licitadores participantes en la fase de licitación pública el 21 de noviembre de 2018, sin que conste hasta el día de la fecha que ninguno de los no adjudicatarios haya interpuesto recurso alguno contra la misma o contra alguno de los demás actos preparatorios del contrato de referencia, y sin que ninguno de ellos haya anunciado a la ATRM, como Administración Pública contratante, la intención de interponer el potestativo recurso especial en materia de contratación previsto en el art. 44 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), ante el órgano competente para su resolución, que es en este caso el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, lo que podían hacer en el plazo y forma previstos en los arts. 44 y concordantes de LCSP, tal y como se les indicó a todos los licitadores en la notificación de la resolución de adjudicación del contrato de referencia.



Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37.2, 153 y concordantes de la LCSP, y en los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas y de Prescripciones Técnicas por los que se ha de regir, el órgano de contratación de la Administración Pública contratante y la empresa adjudicataria, proceden en este acto a formalizar el presente contrato administrativo de servicios DE "SERVICIO DE SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE TRIBUTOS LOCALES Y AUTONOMICOS (ARECA)", con las siguientes

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El presente contrato tiene por OBJETO la contratación de la prestación material de un servicio puntual y específico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM) consistente en el soporte evolutivo, correctivo y perfectivo de la aplicación ARECA (Sistema de Información de Gestión Tributaria y Recaudatoria), como se define en el apartado B del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDA: El contrato que se formaliza tiene naturaleza administrativa y se clasifica de servicios, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los artículos 25, 17, 22 de la Ley y se rige por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual, y las demás normas contenidas en la LCSP; el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y las demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley LCSP; supletoriamente se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA: El plazo de ejecución de este contrato será desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2020.



No obstante, el contrato podrá ser prorrogado, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como en el artículo 29 de la LCSP.

CUARTA: El servicio y las actividades a realizar, objeto del contrato, se realizarán por el contratista-adjudicatario como se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y en especial, las establecidas en la cláusula 13, obligaciones del adjudicatario, y de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, las incluidas en el apartado P) del Anexo I, rubricado "CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", pliego que ya conoce y fue aceptado expresa y previamente por el licitador ahora adjudicatario y contratista.

QUINTA: El precio del contrato asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (789.494,74 €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA (al 21 %) de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTIMOS (165.793,90 €) por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (955.288,64 €)**.

Dicho importe se financiará con cargo a la partida 59.00.00.613C.227.07 y proyecto 34110 del Presupuesto de Gastos de la ATRM, con la siguiente distribución de anualidades, IVA incluido

EJERCICIO	IMPORTE €
2018	68.971,84
2019	443.158,40
2020	443.158,40
TOTAL	955.288,64



El pago de los servicios objeto del contrato se efectuará de forma mensual, una vez conformada la correspondiente factura por el responsable del contrato y emitida la correspondiente certificación de que dichos servicios se han prestado en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Las facturas se emitirán según lo dispuesto en el apartado Z del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTA: Para responder al cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la ATRM garantía definitiva mediante contrato de seguro, en la Caja de Depósitos según resguardo de constitución de garantía nº CARM/2018/1000002431, de fecha 13 de noviembre de 2018, por importe de 39.474,74 €.

SEPTIMA: El plazo de garantía se establece en seis meses a contar desde la recepción o conformidad final de los trabajos. Dicha garantía incluirá la subsanación de errores y fallos que se pongan de manifiesto en el funcionamiento de las aplicaciones o que se detecten mediante pruebas o por otros medios, así como los defectos de software o configuración de sistemas. Asimismo incluye la actualización de las aplicaciones desarrolladas y documentación asociada a las mismas: manual técnico y de usuario y la conclusión de toda la documentación incompleta o subsanación de la que contenga deficiencias.

OCTAVA: El contrato podrá ser modificado según lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP así como lo dispuesto en la Cláusula 17 y el apartado T del Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NOVENA: Serán causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 a 213 y 313 de la LCSP.



DECIMA: Es obligación de la empresa contratista cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

UNDECIMA: Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos Jurisdiccionales contenciosos-administrativos, con sede en Murcia, por lo que se entiende que el contratista renuncia a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman.

Murcia,

EL CONTRATISTA



Francisco Bermúdez Atalaya

*En Murcia, documento firmado electrónicamente por **EL DIRECTOR** de la AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA, Isaac Sanz Brocal*

